

Secretaría:- Informo a la señora Juez que el término para el ejecutado ejercer el derecho de contradicción, transcurre así:

Fecha envío mensaje de datos: FEBRERO 23 de 2021 archivo 068 expediente digital.

Fecha queda surtida la notificación: Febrero 26 de 2021. TERMINO CINCO DIAS PARA CANCELAR LA OBLIGACIÓN Y/O 10 PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: FEBRERO 26 y MARZO: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 DE 2021.-

Igualmente hago saber que en el Archivo 073 del expediente digital, la parte ejecutante cede el crédito al señor BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA, mediante escrito debidamente autenticado quien deja manifiesto que continúe como su abogado en el proceso el doctor MARCO AURELIO MEJIA VELASQUEZ que venía representando a la parte ejecutante.

Cartago Marzo 4 de 2021.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 211

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No. 761473103002-2020-00019-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Ejecutante-
SUPER PIG EJECAF S.A.S., a través del Representante Legal, LUIS BERNARDO GALLEGO MARIN en favor del señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA**.

CONSIDERACIONES:

El Representante Legal de la Ejecutante-**SUPER PIG EJECAF S.A.S.**, allegó escrito informado que cedió el crédito al señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA**, aportando como anexo un documento contentivo de la cesión.

Revisada la Cesión, se observa que los intervinientes realizaron presentación personal del mismo ante la Notaría del Municipio de Ulloa Valle, y de acuerdo a su contenido, la entidad ejecutante a través de su representante legal cedió el crédito amparado en el título valor, Pagaré sin número, por la suma de **\$110.000.000** del **3 de Febrero de 2019**, que es base de ejecución al señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA**, estipulándose allí que noticiarán tanto al Juzgado como al Deudor. Razones para admitir la cesión, precisando que en armonía con el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, mientras no se produzca la notificación al deudor de la cesión, no podrá tenerse al cesionario como sucesor procesal y solamente podrá intervenir como litisconsorte del ejecutante.

Finalmente, en cuanto a la notificación efectuada al Demandado-**MAURICIO TORO JIMÉNEZ** del mandamiento de pago, realizada el día 23 de Febrero de 202-archivo 68 del expediente digital-, una vez venza el término para cancelar la obligación y/o presentar excepciones, se impulsará el trámite del proceso en la fase procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la Cesión del Crédito realizada por la Ejecutante **SUPER PIG EJECAF S.A.S.**, a través del Representante legal, a favor del señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA**.

2º.- TENER al *Cesionario BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA* como Litisconsorte del Ejecutante, hasta tanto no se notifique al Deudor

Demandado- **MAURICIO TORO JIMÉNEZ**- de la Cesión del Crédito-Inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso-.

3º.- Una vez venza el término otorgado al Demandado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones, se impulsará el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondiente.

4º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf3b8fce2d7e57f20516d06a840ed73cb814b7adfb54739075121ce25d82bd9

Documento generado en 08/03/2021 10:47:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>